

Expediente: 509/18

Carátula: RODRIGUEZ IGNACIO WALTER C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ RECURSO DE APELACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RODRIGUEZ, IGNACIO WALTER-ACTOR

23202193579 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

---

JUICIO:RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ RECURSO DE APELACION.- EXPTE:509/18.-

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 509/18

\*H105021543161\*

H105021543161

JUICIO:RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ RECURSO DE APELACION.- EXPTE:509/18.-

San Miguel de Tucumán, JUNIO de 2024.

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Ignacio Walter Rodriguez, por derecho propio; y

### CONSIDERANDO:

I. El letrado Ignacio Walter Rodriguez por presentación del 02/05/2024 solicitó se determinen sus estipendios profesionales por su actuación en la presente causa en donde actuó por derecho propio. En atención al estado de la causa, corresponde acceder a lo solicitado.

Así, es preciso señalar que el letrado Ignacio Walter Rodríguez, por derecho propio, interpone demanda en contra del Colegio de Abogados de Tucumán (en adelante el Colegio), a fin de que se deje sin efecto la sanción de suspensión dispuesta mediante la Resolución n° 64/18 dictada el 19/09/2018, en el marco de las actuaciones identificadas como expediente n° 10/15, por encontrarse prescripta. En ese contexto solicita medida cautelar, con el objetivo de evitar que se lo prive del ejercicio efectivo de la profesión de una manera arbitraria, ilegal, injustificada e irracional, hasta tanto se dicte pronunciamiento de fondo sobre la cuestión planteada.

Por pronunciamiento N° 653 de fecha 15/11/2019, se resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia, se ordenó la suspensión de ejecutoriedad de la resolución

n° 64/2018 dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán.

Por sentencia N°335 de fecha 24/06/2022 se resolvió: “I.- NO HACER LUGAR al planteo formulado el 02/12/2020 por el letrado Ignacio Walter Rodríguez referido al poder general para juicios otorgado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme lo considerado. II.- HACER LUGAR al planteo de prescripción deducido por el letrado Ignacio Walter Rodríguez y, en consecuencia, declarar prescripta la acción del Colegio de Abogados de Tucumán para aplicarle la sanción impuesta mediante la Resolución 64, del 19/09/2018, conforme lo considerado.” En cuanto a las costas procesales, se impusieron al Colegio de Abogados de Tucumán.

Contra dicha decisión judicial el apoderado del Colegio de Abogados de Tucumán dedujo recurso de casación, el cual fue rechazado conforme a lo dispuesto en la resolución N° 1498 del 28/11/2023. En este caso, las costas procesales fueron impuestas por el orden causado.

II. Para la regulación del letrado Ignacio Walter Rodriguez se considerará que actuó por derecho propio, durante la sustanciación del presente proceso de recurso de apelación (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local). Asimismo, es meritorio señalar que nos encontramos frente a un tipo de procedimiento, el cual –por su naturaleza– carece de base económica u objeto susceptible de apreciación pecuniaria directa en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480, ya que se perseguía en autos la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. N° 248 del 16/06/90, in re “Figueroa, Delfín Tito”).

En ilación a ello, se emplearán las pautas de valoración establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480, teniendo en cuenta particularmente, la calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la complejidad y novedad de la cuestión que se debatió en autos y el resultado final arribado. Paralelamente, se tendrá en cuenta la imposición de costas determinada por sentencia de fondo N° 335 de fecha 24/06/2022.

III. A su vez, corresponde destacar que, en el presente caso, se respeta la garantía de honorarios mínimos, equivalentes al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. Art. 38 in fine, Ley N° 5480).

IV. Finalmente, cabe destacar que con respecto al letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero, quien intervino como apoderado del Colegio de Abogados de Tucumán, no corresponde regulación de honorarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado IGNACIO WALTER RODRÍGUEZ por su intervención por derecho propio, en el presente proceso, con costas a cargo del Colegio de Abogados de Tucumán, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$542.500).**

**HÁGASE SABER.**

**ANA MARIA JOSE NAZUR MARIA FELICITAS MASAGUER**

# ANTE MÍ: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA

## Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fa0afc90-2a63-11ef-a88e-0f5ae586711c>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/73d0f940-2a64-11ef-b9da-0be482b9002f>